



Clase de proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Demandante	Leonardo Alfonso Gómez Méndez y Andrea Alzate Ipuz
Presunto discapacitado	Néstor Fredy Gómez Méndez
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00284 00
Asunto	Rechazo recurso de queja
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial visto en *009RecursoDeQueja*, se **DISPONE**:

1.- En primer término, según lo preceptuado en el artículo 353 del C.G. del P., en forma clara señala que:

*"El recurso de queja **deberá interponerse en subsidio del de reposición** contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria."* (Subrayado fuera de texto)

2.- El abogado Henry Díaz González apoderado judicial de los demandantes, el **03/12/2021 a las 11:51** presentó recurso de **queja**, sin embargo, resulta improcedente su solicitud atendiendo que en momento alguno el Despacho negó la concesión del recurso de apelación contra el auto de fecha 13/08/2021, únicamente se abstuvo de resolver el recurso de reposición por extemporáneo, conforme al proveído de fecha 25/11/2021, sin que nada se dijera del recurso de **apelación**, sumado a que el recurso de queja presentado lo fue de manera directa cuando se trata de un recurso subsidiario al de reposición conforme al artículo 352 del C.G. del P., que por demás fue presentado *también* en **forma extemporánea**, por haberse presentado **dos días** después de quedar debidamente ejecutoriado el auto de fecha **25 de noviembre de 2021**, que lo fue el **01/12/2021**.

3.- Muy a pesar del deber que le asiste al Despacho en garantizar el debido proceso para las partes que intervienen en un proceso, no puede el recurrente excusar su desatención, máxime, cuando se acudió sin atender las formalidades establecidas en la ley procesal, por lo que, la decisión que hay que adoptarse no es otra que la de rechazar por improcedente el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de **QUEJA** interpuesto contra el auto del 25 de noviembre de 2021 que se abstuvo de resolver el recurso de reposición por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN/MOSCOSO PEÑA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
021 Del 28-03-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria